

Industria de 17 de diciembre de 1976, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la anterior beneficiaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3426

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se priva a la Empresa «Promotora Agrícola Mediterránea, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1976 por la que se acepta la renuncia de «Promotora Agrícola Mediterránea, S. A.», a tener acogida al régimen de Acción Concertada una explotación de ganado vacuno de carne en Viñols y Cambrils-Vilaseca (Tarragona) y, en consecuencia, se ha procedido a la cancelación del Acta de Concierto que tenía suscrita a dichos fines con la Administración con la consiguiente anulación de todos los beneficios que en la misma se comprendían.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Promotora Agrícola Mediterránea, S. A.», por la Orden de 17 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1976), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3427

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Tornauto, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 27 de octubre de 1976 por la que se declara a la Empresa «Tornauto, S. A.», comprendida en sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en la provincia de Alava, que se dedicará a la fabricación de tornillería estampada en frío con destino a la industria del automóvil, de conformidad con los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 15 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra, se otorgan a la Empresa «Tornauto, S. A.», por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravá-

menes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3428

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califica a las Empresas que al final se relacionan como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Frutícola Girona Fruits», para la ampliación de la central hortofrutícola a realizar en Bordils (Gerona). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1976.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agropecuaria CAM de Mallorca», para la ampliación y mejora de la planta descascaradora de almendras a realizar en Consell (Baleares). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1976.

Empresa «Cooperativa San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras, para la construcción de una instalación de deshidratación de ajos a realizar en Las Pedroñeras (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1976.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.065, Almenar Fruit», para la instalación de una central hortofrutícola a realizar en Almenar (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1976.

Empresa «Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Vega del Píron», para la ampliación de la instalación de manipulación de productos hortofrutícolas en Mozoncillo (Segovia). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3429

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,835	69,035
1 dólar canadiense	67,327	67,592
1 franco francés	13,830	13,884
1 libra esterlina	118,038	118,657
1 franco suizo	27,257	27,390
100 francos belgas	185,005	186,043
1 marco alemán	28,373	28,515
100 liras italianas	7,799	7,831
1 florin holandés	27,152	27,285
1 corona sueca	16,097	16,171
1 corona danesa	11,544	11,597
1 corona noruega	12,917	12,979
1 marco finlandés	17,951	18,050
100 chelines austriacos	398,489	401,973
100 escudos portugueses	211,604	213,532
100 yens japoneses	23,883	23,994

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3430

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la cual se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del documento: «Cumplimiento de prescripciones. Sección S-1. Bilbao-Zambrana. Proyectos complementarios. Autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza». Término municipal de Urbustaitz.

En fecha 18 de noviembre de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el documento: «Cumplimiento de prescripciones. Sección S-1. Bilbao-Zambrana. Proyectos complementarios. Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza»; según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad Concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 2 de febrero de 1977.—El Ingeniero Jefe.—1.069-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número: 1.308-A. En catastro: Polígono 13, parcela 270. Aprovechamiento: Monte alto. Superficie afectada: 6.906 metros cuadrados. Nombre y domicilio del titular: Junta Administrativa de Belunza. Belunza-Urcabustaiz. Fecha de convocatoria: 21 de febrero, a las diez horas.

3431

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Navalcán, en el río Guadyerbas, segunda fase, en término municipal de Navalcán (Toledo).

Aprobado definitivamente el proyecto de embalse de Navalcán, en el río Guadyerbas, término municipal de Navalcán (Toledo), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1976,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan el día 24 de febrero de 1977, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Navalcán (Toledo), con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Ingeniero Director, G. Carrillo.—974-E.